



Proyecto de Ley N° 9860/2024-CR
ARIANA ORUÉ MEDINA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY N°27866, LEY DEL TRABAJO PORTUARIO, PARA ACTUALIZAR LA NORMA Y OPTIMIZAR ESTAS LABORES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS.

La Congresista de la República que suscribe **ARIANA MAYBEE ORUÉ MEDINA**, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

I. FÓRMULA LEGISLATIVA

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 18 Y 20 DE LA LEY N°27866, DEROGA EL ARTÍCULO 14 Y MODIFICA DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY N° 27866, PARA MODERNIZAR LA LEY DE TRABAJO PORTUARIO, OPTIMIZANDO ESTAS LABORES EN BENEFICIO DEL DESARROLLO Y LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la actualización y modernización del trabajo portuario, actividad económica de amplia relevancia para el país y que no ha recibido modificaciones desde su promulgación.

Artículo 2. Modificación del Artículo 2 de la Ley N°27866

Artículo 2.- Trabajo portuario

Para efectos de la presente Ley, se entiende por trabajo portuario al conjunto de labores requeridas en el desarrollo de la actividad portuaria, consistente en la manipulación y movilización de carga y descarga, tales como la estiba, desestiba, embarque, desembarque, traslado de cargas que incluye la conducción de vehículos rodantes; manejo de los aparatos de izado instalados en las naves, muelles, en bahía u otras zonas operativas del terminal portuario, incluyendo



ARIANA ORUÉ MEDINA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

toda clase de grúas y otros artefactos de carguío, ductos, mangueras, fajas transportadoras y absorbentes. Incluido el consolidado y desconsolidado de contenedores, que se realiza en la zona operativa portuaria.

Se entiende por zona operativa portuaria, aquel espacio que comprende la zona de interfaz: buque tierra; a bordo y en muelles, al costado de las naves y en patios donde se llenan y vacían contenedores, en los terminales portuarios de uso público de la República.

Artículo 3. Modificación del Artículo 3 de la Ley N°27866

Artículo 3. Trabajador Portuario

Es la persona natural que, bajo la subordinación al empleador portuario, realiza alguna de las siguientes labores propias del trabajo portuario: capataz de estiba, winchero, grúero, elevadorista, portalonero, estibador, maniobrista, tarjador y/o las demás especialidades que, según las particularidades de cada terminal portuario, se requiere, incluyéndose en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Modificación del Artículo 4 de la Ley N°27866

Artículo 4. Empleador Portuario

Es la persona jurídica debidamente autorizada para operar en determinado terminal portuario y contratar a los trabajadores portuarios, asumiendo las atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y las demás normas legales que corresponden a los trabajadores de la actividad privada y las que corresponden específicamente a estos trabajadores.

Artículo 5. Modificación del Artículo 6 de la Ley N°27866

Artículo 6. Registro Único de Trabajadores Portuarios

El Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP), está a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), quien lo administra y regula de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; está conformado inicialmente por los trabajadores portuarios registrados en el Registro de



ARIANA ORUÉ MEDINA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Trabajadores Portuarios, en los terminales portuarios de uso público de la República.

Artículo 6. Modificación del Artículo 7 de la Ley N°27866

Artículo 7. Registro de Trabajadores Portuarios

La inscripción es ejecutada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en la oportunidad y el número que determine la estadística de oferta y demanda en cada terminal portuario, suscrita por una comisión paritaria conformada por un representante de la autoridad administrativa del trabajo, de la APN, de los empleadores y de los trabajadores portuarios del respectivo terminal portuario.

Las personas que soliciten cubrir las vacantes declaradas por la APN en determinado terminal portuario, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano peruano;***
- b) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad;***
- c) Presentar certificado de antecedentes policiales y penales negativos;***
- d) Presentar certificado del área de salud pública, que acredite la capacidad psicofísica para desempeñarse en labores portuarias comprendidas en la presente Ley;***
- e) Presentar certificado del Instituto autorizado por la APN, que acredite su capacitación portuaria.***

Artículo 7. Modificación del Artículo 9 de la Ley N°27866

Artículo 9. Acreditación

La Autoridad Portuaria Nacional (APN), extiende a cada trabajador registrado, un certificado que acredite que está autorizado para desempeñar labores de la actividad portuaria. El certificado es personal e intransferible, consigna la identidad del trabajador, su número de registro, su capacidad laboral y el terminal portuario al que pertenece.



ARIANA ORUÉ MEDINA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Artículo 8. Modificación del Artículo 11 de la Ley N°27866

Artículo 11. Nombramiento y/o contratación

En los terminales portuarios donde operen más de un empleador portuario, la contratación o nombramiento de los trabajadores será efectuado por especialidad y por rotación, para garantizar la igualdad de oportunidades de trabajo.

Cuando el administrador o concesionario de un terminal portuario asume la condición de único empleador portuario, puede acordar con los trabajadores inscritos en el Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP), la contratación de todo el personal a plazo indeterminado y continuo, mediante una remuneración mensual o a plazo indeterminado, mediante una rotación por jornada, según tarifa por turno y/o destajo

Artículo 9. Modificación del Artículo 13 de la Ley N°27866

Artículo 13. Régimen Laboral

El trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios establecidos en este, así como lo determinado en la Ley N°23370 y la Ley N°25067 y en el Decreto Legislativo N°650 y en las demás normas legales aplicables a los trabajadores marítimos y portuarios.

Artículo 10. Modificación del Artículo 15 de la Ley N°27866

Artículo 15. Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

La remuneración será cancelada de forma semanal, quincenal o mensual, según acuerdo de las partes. La remuneración básica mensual que perciban, no será menor a la Remuneración Mínima Vital mensual, vigente en cada oportunidad de pago.

Los beneficios sociales se calculan y cancelan en la oportunidad dispuesta en la respectiva norma del régimen laboral de la actividad privada.



ARIANA ORUÉ MEDINA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Artículo 11. Modificación del Artículo 18 de la Ley N°27866

Artículo 18. Actividad de Riesgo

*Considerase a la actividad del trabajador portuario como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la ley determine. **Los empleadores portuarios, aun cuando estos sean a la vez, administradores del terminal portuario, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo N°13 del Decreto Supremo N°010-99-MTC.***

Artículo 12. Modificación del Artículo 20 de la Ley N°27866

Artículo 20. Capacitación Profesional Portuaria

La Autoridad Portuaria Nacional (APN), promoverá programas de capacitación en las diversas especialidades del trabajo portuario que se requieran en cada terminal portuario, así como en las nuevas especialidades que se proyecte implementar.

Artículo 13. Derogación del Artículo 14 de la Ley N°27866

Deróguese el artículo 14° de la Ley N°27866

Artículo 14. Incorporación de la séptima disposición final

DISPOSICIONES FINALES

(...)

***SÉPTIMA.** El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (Censopas), efectuara los estudios de verificación correspondientes, para determinar cuáles son las enfermedades ocupacionales-profesionales que sobrevienen al trabajador portuario registrado según la presente Ley, como consecuencia directa de la actividad portuaria.*

Artículo 15. Incorporación de Disposiciones complementarias transitorias

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

***ÚNICA.** La Autoridad Portuaria Nacional (APN) efectuará el empadronamiento de los trabajadores portuarios de cada terminal, inscritos en los registros regulados por la Ley N°27866 que deseen mantener su inscripción activa en el Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP).*



ARIANA ORUÉ MEDINA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Poder Ejecutivo establecerá programas de retiro voluntario con incentivos, jubilación anticipada y otros beneficios establecidos por Ley, con el objetivo de permitir que los trabajadores portuarios cambiar de actividad económica; tomando para tal efecto en cuenta el "Programa de Retiro con Incentivos - PRI", aprobado por acuerdo de Directorio N°25/07/2016/D, de la Empresa Nacional de Puertos (Enapu S.A.)



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 14:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 14:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/01/2025 17:05:17-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 17:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 18:08:51-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2025 00:18:03-0500



Firmado digitalmente por:
ORUÉ MEDINA Ariana Maybee FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 16:38:07-0500



ARIANA ORUÉ MEDINA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.

Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley



ARIANA ORUÉ MEDINA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo (CCTM), creada a través de Decreto Supremo s/n. el 8 de marzo de 1935, tuvo la función de cautelar las labores portuarias de descarga y embarque, cuidar que las instituciones concernidas, cumplan con sus obligaciones y solucionar las diferencias que surjan entre los trabajadores y sus empleadores. La CCTM, que era una dependencia del Ministerio de Defensa, fue disuelta por el Decreto Supremo N°054-91-PCM, publicado el 11 de marzo de 1991 y con esta, fueron cesados todos los trabajadores marítimos y fluviales del país de los registros de la CCTM.⁹

2.1 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El 16 de noviembre de 2002 se promulgó la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario que, al autorizar el limitado registro de trabajadores portuarios de estiba y desestiba en los puertos de uso público de la República, sin el apoyo de algún criterio técnico estadístico, generó en todos los terminales portuarios una diminuta captación individual de oportunidades de trabajo y por consecuencia, se generó el subempleo. En la mencionada tampoco se consideró el proceso de concesiones portuarias que se inició el 31 de mayo de 1999 con el terminal portuario de Matarani, posteriormente en el Callao, Paita, Pisco, Yurimaguas y Salaverry, con la consiguiente modernización de sus estructuras y equipamiento, en beneficio de una mayor y más veloz productividad, pero en desmedro de las ya menguadas oportunidades de trabajo.

Asimismo, debido al mejor equipamiento de los terminales concesionados, se ha producido un mayor desplazamiento de carga vía terrestre, desde los terminales no concesionados, despojando a los trabajadores de estos últimos de su fuente de trabajo, a pesar de lo cual están obligados a constituirse en su terminal diariamente sin retribución alguna.

Los actuales problemas que afligen a los trabajadores portuarios son los siguientes:

- a) **Desempleo**, ocasionado por la desactivación de los respectivos terminales.
- b) **Subempleo**, a causa de la escasa utilización del terminal, debido al desplazamiento de cargas hacia otro terminal vía terrestre.
- c) **Escaso control** de las autoridades concernidas, en terminales lejanos a la capital que permite la contratación arbitraria de los



trabajadores.

- d) Importante **reducción de las históricas oportunidades de trabajo** que generaban algunos terminales antes de su entrega a administradores privados, debido a la mayor productividad en general y en algunos casos a la reducción de los componentes de cuadrillas lo que, al margen del mayor esfuerzo, aumentan los riesgos característicos de esta actividad.
- e) En terminales equipados con grúas pórticos o de similar tecnología, utilización de personal no registrado por la Ley N°27866, como consecuencia de la carencia de oportunos programas de capacitación.
- f) Negativa de algunos administradores de terminales concesionados, que además actúan como empleadores de los estibadores, a reconocer algunos derechos, tales como el Seguro de Accidentes de Trabajo, referido al Decreto Supremo N° 010-99-MTC.
- g) Imposibilidad de alcanzar el derecho de jubilación.
- h) Imposición unilateral de algunos reglamentos internos del empleador, no contemplados en la actual norma que tiene una naturaleza especial y que prevalece sobre la Ley General; lo que convierte en muy vulnerable la estabilidad de los trabajadores.
- i) Ausencia del descanso vacaciones y de la CTS, tal como lo determina la normativa actual.
- j) Ausencia de una norma que los incluya en la protección de la Remuneración Mínima vital.
- k) Ausencia de una política que fomente la creación del transporte de cabotaje, que compita con el transporte terrestre.
- l) Ausencia de la tipificación legal de las enfermedades ocupacionales, que sirva de protección de potenciales discapacidades temporales o definitivas.
- m) Las próximas y anunciadas entregas de concesión de otros terminales portuarios están agudizando el malestar de los correspondientes trabajadores que, de no tomarse algunas previas medidas, serán gravemente afectados por la reducción de sus oportunidades de trabajo.

2.2 JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS SUSTANCIALES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En el año 2015, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitió a través de la Resolución Suprema N°059-2015-PCM, el Informe Final de la Comisión Multisectorial, de carácter temporal y adscrito al sector trabajo con el objetivo de elaborar un informe técnico que analice la



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

problemática del trabajo portuario en el país y de elaborar los proyectos normativos que coadyuven a su solución. Esto como consecuencia de la longevidad de la normativa actual, que no había contemplado diversos aspectos como los que vinieron desarrollándose desde la privatización de diversos terminales portuarios en el país.

Por ello es que la presente iniciativa tiene como base los alcances de este informe de la Comisión Multisectorial, recogiendo además la problemática transmitida por la Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (Femapor), quienes conocen la situación a la perfección y han trabajado en el desarrollo de la presente iniciativa legislativa.

Inclusive en la actualidad, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera y toma acción respecto a la relevancia del trabajo portuario y sus problemáticas, tal como lo evidencian los foros que vienen desarrollando e impulsando.



[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MTPE](#) > [Noticias](#) > MTPE reconoce labor de trabajadores portuarios con foro

[Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo](#)

MTPE reconoce labor de trabajadores portuarios con foro "Trabajo Portuario: Retos y desafíos 2024"

Nota de prensa

En el evento, organizado por la Dirección de Normativa de Trabajo, participaron dirigentes de Islay, Ilo y Pisco.



1

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/895423-mtpe-reconoce-labor-de-trabajadores-portuarios-con-foro-trabajo-portuario-retos-y-desafios-2024>



2.3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

La presente iniciativa plantea la modificación de diversos artículos de la Ley del Trabajo Portuario, mismas que proceden a compararse a través del siguiente cuadro:

LEY N°27866	NORMA ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 2	Trabajo Portuario Para efectos de la presente Ley se entiende por trabajo portuario a la actividad económica que comprende el conjunto de labores efectuadas en los puertos privados de uso público y en los puertos públicos de la República, para realizar las faenas de carga, descarga, estiba, desestiba, transbordo y/o movilización de mercancías, desde o hacia naves mercantes, entre bodegas de la nave y en bahía, incluyendo el consolidado y desconsolidado de contenedores, efectuados dentro del área operativa de cada puerto. El Reglamento de la presente Ley determinará las especialidades comprendidas en el trabajo portuario que corresponda a cada puerto de la República.	Artículo 2.- Trabajo portuario <i>Para efectos de la presente Ley, se entiende por trabajo portuario al conjunto de labores requeridas en el desarrollo de la actividad portuaria, consistente en la manipulación y movilización de carga y descarga, tales como la estiba, desestiba, embarque, desembarque, traslado de cargas que incluye la conducción de vehículos rodantes; manejo de los aparatos de izado instalados en las naves, muelles, en bahía u otras zonas operativas del terminal portuario, incluyendo toda clase de grúas y otros artefactos de carguío, ductos, mangueras, fajas transportadoras y absorbentes. incluido el consolidado y desconsolidado de contenedores, que se realiza en la zona operativa portuaria.</i> <i>Se entiende por zona operativa portuaria, aquel espacio que comprende la zona de interfaz: buque tierra; a bordo y en muelles, al costado de las naves y en patios donde se llenan y vacían contenedores,</i>



		en los terminales portuarios de uso público de la República.
Artículo 3	Trabajador portuario <i>El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinados la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la presente Ley.</i>	Trabajador portuario <i>Es la persona natural que, bajo la subordinación al empleador portuario, realiza alguna de las siguientes labores propias del trabajo portuario: capataz de estiba, winchero, gruero, elevadorista, portalonero, estibador, maniobrista, tarjador y/o las demás especialidades que, según las particularidades de cada terminal portuario, se requiere, incluyéndose en el Reglamento de la presente Ley.</i>
Artículo 4	Empleador portuario <i>Es la persona jurídica debidamente autorizada para operar en determinado puerto y contratar trabajadores portuarios, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.</i>	Empleador portuario <i>Es la persona jurídica debidamente autorizada para operar en determinado terminal portuario y contratar a los trabajadores portuarios, asumiendo las atribuciones y obligaciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y las demás normas legales que corresponden a los trabajadores de la actividad privada y las que corresponden específicamente a estos trabajadores.</i>
Artículo 6	Registro de Trabajadores Portuarios <i>El Registro de los Trabajadores Portuarios en cada puerto activo de la República, estará a cargo</i>	Registro Único de Trabajadores Portuarios <i>El Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP), está a cargo de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), quien</i>



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<i>de la entidad administradora del respectivo puerto.</i>	<i>lo administra y regula de acuerdo a lo establecido en la presente Ley; está conformado inicialmente por los trabajadores portuarios registrados en el Registro de Trabajadores Portuarios, en los terminales portuarios de uso público de la República.</i>
Artículo 7	Inscripción en el Registro La inscripción en el registro es voluntaria, abierta y libre. Para inscribirse en el registro de trabajadores portuarios es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano peruano; b) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad; c) Presentar Certificado de Antecedentes Policiales y Penales; d) Presentar Certificado del área de salud, que acredite capacidad psicofísica para desempeñarse en las labores propias de la especialidad; e) Presentar Certificado de Trabajo, Planillas o boletas de pago para acreditar su experiencia en las labores propias del trabajo portuario.	Registro de Trabajadores Portuarios La inscripción es ejecutada por la Autoridad Portuaria Nacional (APN), en la oportunidad y el número que determine la estadística de oferta y demanda en cada terminal portuario, suscrita por una comisión paritaria conformada por un representante de la autoridad administrativa del trabajo, de la APN, de los empleadores y de los trabajadores portuarios del respectivo terminal portuario. Las personas que soliciten cubrir las vacantes declaradas por la APN en determinado terminal portuario, deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser ciudadano peruano; b) Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad; c) Presentar certificado de antecedentes policiales y penales negativos; d) Presentar certificado del área de salud pública, que acredite la capacidad psicofísica para desempeñarse en labores portuarias



		comprendidas en la presente Ley; e) Presentar certificado del Instituto autorizado por la APN, que acredite su capacitación portuaria.
Artículo 9°	Acreditación La entidad administradora de puertos extiende a cada trabajador un Certificado que acredite que se encuentra hábil para desempeñar labores de la actividad portuaria. El Certificado es personal e intransferible, consigna la identidad del trabajador, su número de registro, la especialidad y el puerto al que corresponde.	Acreditación La Autoridad Portuaria Nacional (APN), extiende a cada trabajador registrado, un certificado que acredite que está autorizado para desempeñar labores de la actividad portuaria. El certificado es personal e intransferible, consigna la identidad del trabajador, su número de registro, su capacidad laboral y el terminal portuario al que pertenece.
Artículo 11°	Nombrada o nombramiento del trabajador portuario El nombramiento del trabajador portuario registrado, será efectuado por los empleadores, por especialidad y por jornada. En cada puerto, de acuerdo a su realidad, las partes podrán acordar otras modalidades de contratación. En cualquier forma de nombramiento que se adopte prevalecerán los principios de igualdad de trato, oportunidad de trabajo y no discriminación. Ningún trabajador portuario podrá laborar más de dos jornadas consecutivas, ni exceder las veintiséis jornadas mensuales.	Nombramiento y/o contratación En los terminales portuarios donde operen más de un empleador portuario, la contratación o nombramiento de los trabajadores será efectuado por especialidad y por rotación, para garantizar la igualdad de oportunidades de trabajo. Cuando el administrador o concesionario de un terminal portuario asume la condición de único empleador portuario, puede acordar con los trabajadores inscritos en el Registro Único del Trabajador Portuario (RUTP), la contratación de todo el personal a plazo indeterminado y continuo, mediante una remuneración mensual o a



		<i>plazo indeterminado, mediante una rotación por jornada, según tarifa por turno y/o destajo</i>
Artículo 13°	Régimen Laboral <i>El trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios en él establecidos, con las particularidades que determina la presente Ley y su Reglamento.</i>	Régimen Laboral <i>El trabajador portuario se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, correspondiéndole todos los derechos y beneficios establecidos en este, así como lo determinado en la Ley N°23370 y la Ley N°25067 y en el Decreto Legislativo N°650 y en las demás normas legales aplicables a los trabajadores marítimos y portuarios.</i>
Artículo 15°	Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales <i>Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente. El Reglamento aprobará el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las remuneraciones y de los beneficios sociales. La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.</i>	Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales <i>La remuneración será cancelada de forma semanal, quincenal o mensual, según acuerdo de las partes. La remuneración básica mensual que perciban, no será menor a la Remuneración Mínima Vital mensual, vigente en cada oportunidad de pago. Los beneficios sociales se calculan y cancelan en la oportunidad dispuesta en la respectiva norma del régimen laboral de la actividad privada.</i>
Artículo 18°	Actividad de Riesgo <i>Considérase a la actividad del trabajador portuario como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la Ley determine.</i>	Actividad de Riesgo <i>Considerase a la actividad del trabajador portuario como actividad de riesgo, correspondiéndole como tal, los derechos y beneficios que la ley determine. Los empleadores portuarios, aún cuando estos sean a la vez, administradores del terminal portuario, están</i>



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

		<i>obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo N°13 del Decreto Supremo N°010-99- MTC.</i>
Artículo 20°	Capacitación Profesional <i>La Entidad Administradora de Puertos promoverá programas de capacitación permanente en las diversas especialidades del trabajo portuario requeridas en cada puerto.</i>	Capacitación Profesional Portuaria <i>La Autoridad Portuaria Nacional (APN), promoverá programas de capacitación en las diversas especialidades del trabajo portuario que se requieran en cada terminal portuario, así como en las nuevas especialidades que se proyecte implementar.</i>

2.4. MARCO LEGAL:

- Ley N° 27866
- Decreto Supremo N°010-99-MTC
- Decreto Supremo N°054-21-PCM
- Resolución Suprema N° 059-2015-PCM



ARIANA ORUÉ MEDINA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de
nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica diversos artículos de la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario

IV. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa permitirá actualizar la normativa en relación al trabajo portuario para poder fomentar tanto la inversión privada como la mejora e las condiciones para los ciudadanos que se dedican a las actividades portuarias en todo el país.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra relacionada con la **Política 17 del Acuerdo Nacional, incorporada en el Capítulo III: Afirmación de la economía social de mercado**